Nº210579

DECLARACION DGCCARN Nº 1593/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CIPRIANO MENDOZA BARRETO CON REG. CTCA Nº I-435, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA PROYECTO "RELLENO SANITARIO PARA RESIDUOS SÓLIDOS URBANO", CUYO PROPONENTE ES RENI GRUTZMANN DE MUCH, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° K19/1500, PADRÓN N° 1955, UBICADA EN EL DISTRITO DE MBARACAYU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA"

Asunción, 10 de diciembre de 2019.

VISTO: El EIAp con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 298/19, de Fecha 07/02/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. CIPRIANO MENDOZA BARRETO con Reg. CTCA N.º I-435,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "RELLENO SANITARIO PARA RESIDUOS SÓLIDOS URBANO",** cuyo proponente es **Reni Grutzmann de Much,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula N° k19/1500, Padrón N° 1955,** ubicada en el Distrito de MBARACAYU, Departamento de ALTO PARANA.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ingeniera María Auxiliadora Espinoza,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 64679/2019, de fecha 28/11/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 819 de fecha 26 de setiembre de 2019, y** no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en Relleno Sanitario para eliminación final de los desechos sólidos en el suelo para lo cual cuenta con una superficie total de 5, 02 has que presenta los siguientes usos: Barrera vegetal: 0,6071 has (12,08%), Bosque: 1.6409 has (32,65%), Infraestructura: 1,0335 has (20,56%), Relleno Sanitario: 1,4800 has (29,45%), Parque: 0,2630 has (5,23%).---

Que, el proyecto cuenta con Estudio Hidrogeológico.----------

Que, el proyecto ha sido objeto de Revisión por parte de la **Dirección de Geomática** cuyo **Dictamen N° 3040/2019** menciona que Mo aplica a la Reserva de bosque legal, No aplica al de bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de bosque entre parcela, No presenta cambio de uso, No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo **Dictamen N° 29707/19** menciona Se recomienda al proponente realizar pozo de monitoreo alrededor del relleno sanitario para monitoreo la perdida de lixiviado.----------

Que, el proyecto fue objeto de Revisión por parte del **Departamento de Residuos Sólidos** cuyo **Dictamen N° 25852/19** menciona que el proponente Deberá cumplir con las recomendaciones en relación a la impermeabilización de suelo ya sea con arcilla bentoníticas o geomembrana plásticas, dadas en el estudio hidrogeológico, como también; b) Será de carácter obligatorio la instalación de "Pozos de Monitoreo" una vez determinado el diseño de los módulos en el sitio del Relleno Sanitario. c) Con relación a lo establecido en la Resolución SEAM N° 282/04, no existe impedimentos excluyentes para el desarrollo del emprendimiento. Según la Verificación in situ por el Departamento de Residuos Sólidos y ex situ por la Dirección de Geomática, se determina que no existen circunstancias visibles para el rechazo del área propuesto. En tal sentido el Departamento solicita algunos puntos a considerar según se detalla en el informe anexo. ----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte del **Departamento de Sustancias Químicas** cuyo **Dictamen N° 45872** menciona que, Revisado y Evaluado el EIA/RIMA, el Departamento e Sustancias Químicas sugiere su aprobación.----------

Que, el Proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire** cuyo **Dictamen N° 61824/19** menciona que Luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las recomendaciones a ser incorporadas en la siguiente Auditoria como cronograma de implementación una vez puesta en marcha la Planta deberá contar con un sistema de control ambiental de los gases que se generan en el relleno y en la pileta de lixiviado, así como el manejo adecuado del material particulado en la siguiente Auditoria, dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA, Deberá presentar Manual de Operación Mantenimiento para el cumplimiento de las medidas de mitigación

Nº210580

DECLARACION DGCCARN Nº 1593/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CIPRIANO MENDOZA BARRETO CON REG. CTCA Nº I-435, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA PROYECTO "RELLENO SANITARIO PARA RESIDUOS SÓLIDOS URBANO", CUYO PROPONENTE ES RENI GRUTZMANN DE MUCH, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº K19/1500, PADRÓN Nº 1955, UBICADA EN EL DISTRITO DE MBARACAYU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA"

de los impactos a la atmósfera, que son generan por la actividad mientras que dure y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente deberá** cumplir con las recomendaciones en relación a la impermeabilización de suelo ya sea con arcilla bentoníticas o geomembrana plásticas, dadas en el estudio hidrogeológico, como también; b) Será de carácter obligatorio la instalación de "Pozos de Monitoreo" una vez determinado el diseño de los módulos en el sitio del Relleno Sanitario, la Planta deberá contar con un sistema de control ambiental de los gases que se generan en el relleno y en la pileta de lixiviado, así como el manejo adecuado del material particulado en la siguiente Auditoria, dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA, Deberá presentar Manual de Operación Mantenimiento para el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos a la atmósfera, que son generan por la actividad mientras que dure y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo .----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/10, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 de Calidad del aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18.-**

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **1** (uno) año, **a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5º **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-------

Art. 7º **En caso,** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la

Nº210581

DECLARACION DGCCARN Nº 1593/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CIPRIANO MENDOZA BARRETO CON REG. CTCA Nº I-435, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA PROYECTO "RELLENO SANITARIO PARA RESIDUOS SÓLIDOS URBANO", CUYO PROPONENTE ES RENI GRUTZMANN DE MUCH, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° K19/1500, PADRÓN N° 1955, UBICADA EN EL DISTRITO DE MBARACAYU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA"

ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación
de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 210579 (doscientos diez mil quinientos setenta y nueve), Hoja de Seguridad N° 210580 (doscientos diez mil quinientos ochenta) y Hoja de Seguridad N° 210581 (doscientos diez mil quinientos ochenta y uno),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

MADES 1436

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales